

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



---

COMUNICACIÓN "A" 414

25/11/83

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXOS: 48 hojas.

## CONTENIDO

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA

LISOL - 1

- I - Relación entre los depósitos y otras obligaciones y la responsabilidad patrimonial de las entidades financieras.
- II - Fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito.
- III - Inmovilización de activos.
- IV - Préstamos y otras acreencias financieras de cumplimiento irregular.
- V - Normas comunes a los Capítulos I al III.
- VI - Responsabilidad patrimonial de las entidades financieras.
- VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a las relaciones técnicas de los capítulos I al III).

CONTENIDO

I - Relación entre los depósitos y otras obligaciones y la responsabilidad patrimonial de las entidades financieras.	LISOL - 1
<p>1. Obligaciones en moneda nacional.</p> <p>    1.1. Limite de captación. 1.2. Obligaciones incluidas. 1.3. Obligaciones excluidas.</p> <p>2. Obligaciones en moneda extranjera.</p> <p>3. Prohibición para el otorgamiento de garantías.</p> <p>4. Régimen para la adquisición y fusión de entidades financieras de capital nacional.</p>	

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA	LISOL - 1
1 - Relación entre los depósitos y otras obligaciones y la responsabilidad patrimonial de las entidades financieras.	
<p>1. <u>Obligaciones en moneda nacional</u></p> <p>1.1. <u>Limite de captación</u></p> <p>Los depósitos y otras obligaciones en moneda nacional de las entidades comprendidas en el régimen de la ley No. 21.526, no pueden exceder de 20 veces el monto de la responsabilidad patrimonial de cada entidad.</p> <p>1.2. <u>Obligaciones incluidas.</u></p> <p>Las siguientes obligaciones en moneda nacional, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los acreedores:</p> <p>1.2.1. las acreditadas en cuentas de depósitos abiertas a nombre de terceros bajo la denominación de cuentas corrientes, cuentas a la vista, cajas de ahorros, plazos fijos, usuras pupilares y judiciales;</p> <p>1.2.2. las asumidas por transacciones financieras entre terceros, respecto a los capitales efectivamente transados. En caso de documentos cogarantizados y colocados por otra entidad financiera, solo deben ser computadas por esta última;</p> <p>1.2.3. las sumas recibidas o cobradas por operaciones propias o de terceros, mientras no se devuelvan al titular o no puedan aplicarse al pago o cancelación de la operación por no haberse producido su vencimiento u otra causa;</p> <p>1.2.4. los fondos provenientes del servicio de cobranzas, de la realización de bienes o cobro de valores por cuenta de terceros;</p> <p>1.2.5. las sumas percibidas para adquirir valores, efectuar colocaciones en el mercado de transacciones financieras entre terceros u otras inversiones o pagos de cualquier naturaleza, incluidas las vinculadas con operaciones de cambio, en tanto no sean aplicadas;</p> <p>1.2.6. otras sumas recibidas por terceros que constituyan depósitos por disposición del Banco Central;</p> <p>1.2.7. las ordenes por pagar, cualquiera sea su instrumentación, así como los giros, letras y transferencias pendientes de pago;</p> <p>1.2.8. las emitidas y las asumidas con terceros adheridos a sistemas de crédito inherentes a la entidad, cualquiera sea su instrumentación, incluidas las pendientes de liquidación;</p> <p>1.2.9. los demás fondos retenidos, recibidos o puestos a disposición de terceros -inclusive en concepto de préstamo, acreditados en cuenta o en tránsito-, que bajo cualquier título o denominación se encuentren registrados a favor de uno o varios titulares determinados o indeterminados, siempre que tales fondos se hallen sujetos a devolución o pago en dinero al titular o a terceros, ya sea en la propia casa, en otra de la misma entidad o en otra entidad, o cuando deban aplicarse a rebajar rubros del activo de la entidad receptora;</p> <p>1.2.10. los redescuentos, adelantos y otras líneas de crédito del Banco Central, excepto:</p> <p>1.2.10.1. los márgenes que no se cancelaron contra depósitos dentro del ordenamiento financiero instaurado a partir del 1.6.77;</p> <p>1.2.10.2. el régimen de préstamos destinado a extender plazos de operaciones de crédito de empresas del sector privado (Circular REMON - 1 - 1 y complementarias).</p>	

1 - Relación entre los depósitos y otras obligaciones y la responsabilidad patrimonial de las entidades financieras. (Continuación)	LISOL - 1
<p>1.2.10.3. las asignaciones para atender la refinanciación de deudas en moneda nacional con ajuste al régimen de la Circular REMON - 1 - 11 y complementarias;</p> <p>1.2.10.4. el "Préstamo Consolidado" (Circular REMON - 1 - 70 y complementarias);</p> <p>1.2.10.5. el límite especial de préstamos (Circular REMON - 1 - 23 y complementarias), y</p> <p>1.2.10.6. el préstamo compensatorio asignado con ajuste al régimen de la Circular REMON - 1 - 115 y complementarias.</p> <p>1.2.11. las emitidas bajo la forma de bonos, títulos, cédulas u otros instrumentos negociables;</p> <p>1.2.12. las asumidas entre entidades;</p> <p>1.2.13. las garantías otorgadas, y</p> <p>1.2.14. los documentos redescontados en entidades financieras.</p>	
<p>1.3. <u>Obligaciones excluidas.</u></p> <p>Las siguientes obligaciones en moneda nacional:</p> <p>1.3.1. los saldos de precio por la compra de bienes muebles e inmuebles destinados a uso propio;</p> <p>1.3.2. las vinculadas con el funcionamiento propio de la entidad, tales como:</p> <p>1.3.2.1. las utilidades o excedentes pendientes de distribución -incluidos los dividendos en efectivo, retornos, honorarios y otras participaciones pendientes de pago o de acreditación- hasta el momento de la puesta a disposición de los titulares;</p> <p>1.3.2.2. las sumas recibidas de terceros puestas por la entidad a disposición de profesionales o gestores, para atender el pago de la prestación de servicios accesorios, tales como estudio de títulos, antecedentes, poderes o tasaciones;</p> <p>1.3.2.3. los aportes previsionales e impuestos, propios o retenidos al personal, pendientes de pago, y</p> <p>1.3.2.4. las facturas por gastos, sueldos devengados, indemnizaciones por despido, honorarios, etc., pendientes de pago;</p> <p>1.3.3. las sumas que representen cobros a cuenta de préstamos vencidos o por la venta de bienes muebles e inmuebles, mientras no se apliquen a rebajar los rubros activos;</p> <p>1.3.4. las devengadas a favor de terceros por intereses, mientras no hayan sido acreditadas en cuenta o puestas a disposición de los titulares;</p> <p>1.3.5. el mayor valor resultante de la aplicación de cláusulas de ajuste en cuentas de depósitos u otras obligaciones de ese carácter abiertas a nombre de terceros, y</p> <p>1.3.6. los depósitos de ahorro constituidos como condición previa para el otorgamiento de préstamos para la vivienda u otros inmuebles, conforme a planes autorizados por la ex-Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y los que apruebe el Banco Central.</p>	

1 - Relación entre los depósitos y otras obligaciones y la responsabilidad patrimonial de las entidades financieras. (Continuación)	LISOL - 1
2. <u>Obligaciones en moneda extranjera.</u>	
<u>Limite de captación.</u>	
El total de obligaciones que asume cada entidad por los depósitos en moneda extranjera debe computarse dentro de la relación que establezca el Banco Central para las obligaciones en moneda extranjera.	

3. Prohibición para el otorgamiento de garantías.

Las entidades no pueden asumir compromisos (cartas de crédito, avales u otras garantías, cualesquiera sean su forma o denominación) que importen la obligación de responder por facilidades financieras en moneda nacional o extranjera que titulares del sector privado del país obtengan del exterior, salvo las específicamente referidas a importaciones de bienes y servicios (contratos de locación de obra, asesoramiento técnico para la instalación y funcionamiento de plantas industriales, uso de patentes y licencias, etc.) o que hayan de aplicarse a necesidades que hacen al desenvolvimiento de nuestro comercio de exportación. La citada prohibición alcanza también a las operaciones de préstamo formalizadas en moneda extranjera entre titulares del país.

4- Régimen para la adquisición y fusión de entidades financieras de capital nacional.

Tratándose de entidades comprendidas en las previsiones relacionadas con la adquisición y fusión de entidades financieras de capital nacional, los regímenes de regularización de las posiciones frente a la relación para las obligaciones directas e indirectas se han de considerar en cada caso



## CONTENIDO

II – Fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito.	LISOL - 1
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Apoyo máximo por todo concepto a un cliente frente a la responsabilidad patrimonial de la respectiva entidad financiera.</li><li>2. Operaciones comprendidas.</li><li>3. Operaciones excluidas.</li><li>4. Forma de computar el total de las facilidades otorgadas a cada cliente.</li><li>5. Distribución de las carteras crediticias.</li><li>6. Disposiciones transitorias.</li></ol>	

## II – Fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito.

1. Apoyo máximo por todo concepto a un cliente frente a la responsabilidad patrimonial de la respectiva entidad financiera.

1.1. El total de las facilidades otorgadas a un cliente, en moneda nacional o extranjera, no debe exceder el 25 o/o de la responsabilidad patrimonial de cada entidad financiera.

El referido porcentaje también resulta de aplicación en el caso de conjuntos o grupos económicos del sector privado, considerando a estos como un solo cliente.

En el caso de una persona física o jurídica vinculada, el total de facilidades no debe exceder el 12,5 o/o de la responsabilidad patrimonial de la entidad concedente.

1.1.1. Puede considerarse el otorgamiento de apoyo crediticio a un grupo o conjunto económico por hasta el 50 o/o de la responsabilidad patrimonial computable de cada entidad, en tanto el complemento de crédito que represente esa mayor proporción, por sobre el límite del 25 o/o sumado a las demás facilidades en moneda nacional y extranjera de que disponga el grupo o conjunto económico en la institución concedente, no exceda el 10 o/o de la asistencia que tenga acordada por todo el sistema financiero. En ningún caso el margen de crédito a una persona física o jurídica integrante del conjunto debe superar la citada relación del 25 o/o.

1.1.2. Las facilidades previstas en el punto 1.1.1. pueden otorgarse únicamente en casos plenamente justificados, en los que existan elementos de juicio adecuados acerca de la recuperabilidad del crédito. Para la determinación del monto total de facilidades asignadas por el sistema financiero, los solicitantes deben presentar una declaración jurada de los saldos de deuda, importes de las garantías y demás conceptos computables, que no tenga una antigüedad mayor de 30 días.

1.1.3. Los excesos que presente el conjunto o grupo económico a que se refiere el punto 1.1.1., derivados de la asistencia crediticia otorgada a empresas contratistas o concesionarias del Estado Nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, empresas estatales, mixtas o con Participación estatal mayoritaria, pueden admitirse en la medida en que el apoyo tenga por objeto posibilitar el cumplimiento de los respectivos contratos o concesiones y hasta el monto que resulte de aplicar, a cada una de tales empresas, la regulación general del 25 o/o.

1.1.4. Los tratamientos especiales previstos en los puntos 1.1.1. y 1.1.3. no rigen para las facilidades a una persona física o jurídica vinculada.

1.2. Se considera que dos o más personas físicas o jurídicas forman un conjunto o grupo económico cuando de hecho o de derecho, la unidad de decisión, el control patrimonial, o la Participación en el capital, entre otras modalidades de la estructura societaria del conjunto, revele la existencia de una relación de persona física o sociedad controlante - controlada.

A tales efectos deben tenerse en cuenta las pautas previstas en el Capítulo I, punto 4. de la Circular sobre Operaciones Activas "OPRAC - 1".

1.3. A los fines de esta relación se deben considerar no solo la asistencia dispensada directamente por las respectivas entidades, sino también aquellas operaciones que queden incorporadas a sus activos por transferencias de cartera entre entidades.

1.4. Es responsabilidad de cada entidad la adopción de los recaudos de garantía conducentes a asegurar la cobrabilidad de sus créditos y otras inversiones financieras, en función de los análisis que deben llevar a cabo acerca de la situación de cada cliente.

2. Operaciones comprendidas.

- 2.1. Préstamos y financiaciones en sus distintas modalidades, incluidos los descubiertos transitorios en cuenta corriente y las operaciones de crédito concedidas bajo la denominación de valores comprados (letras, transferencias, giros, cheques y otros de naturaleza asimilable);
- 2.2. participaciones en el capital de las empresas;
- 2.3. aceptaciones;
- 2.4. fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales;
- 2.5. créditos documentarios y cartas de crédito;
- 2.6. facilidades emergentes de contratos de locación financiera, y
- 2.7. cualesquiera otras facilidades y compromisos que en forma directa o indirecta pudieran afectar patrimonialmente a las entidades.

II - Fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito (continuación)	LISOL - 1
<p data-bbox="215 212 561 247">3. <u>Operaciones excluidas.</u></p> <p data-bbox="253 283 1526 352">3.1. Prefinanciación de exportaciones promocionadas (Capítulo I, punto 2.1. de la Circular sobre Operaciones Activas "OPRAC - 1");</p> <p data-bbox="253 388 1526 457">3.2. financiación de exportaciones promocionadas y a exportadores (Capítulo I, punto 2.3. de la Circular sobre operaciones Activas "OPRAC - 1" Y "OPRAC - 1 - 9");</p> <p data-bbox="253 493 1192 529">3.3. préstamos que se concedan a otras entidades financieras locales, y</p> <p data-bbox="253 564 1252 600">3.4. préstamos, garantías y cualesquiera otras facilidades que se otorguen a:</p> <p data-bbox="315 636 914 672">3.4.1. la Nación, provincias y municipalidades;</p> <p data-bbox="315 707 1526 804">3.4.2. las empresas y demás entes públicos que pertenezcan o estén controlados por alguno de los tres niveles de Gobierno, cuando las operaciones crediticias tengan la garantía del Tesoro Nacional, y</p> <p data-bbox="315 840 1526 936">3.4.3. las empresas que lleven a cabo proyectos de inversión declarados de interés nacional o que estén incluidos en regímenes legales de promoción económica de carácter nacional, únicamente durante la etapa de ejecución de esos programas.</p> <p data-bbox="253 972 1526 1077">3.5. los contratos de compra y venta a termino de divisas, criterio que también resulta aplicable a las operaciones vigentes de seguro de cambio, concertadas dentro del régimen dado a conocer mediante Comunicación "A" 31 y complementarias;</p> <p data-bbox="253 1113 1526 1283">3.6. los compromisos de provisión de fondos que las entidades asuman con demandantes en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado "banco gerente" o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.</p> <p data-bbox="253 1318 1526 1388">3.7. las exclusiones previstas en los puntos 3.1., 3.2. y 3.4.3. no rigen para las facilidades crediticias a una persona física o jurídica vinculada.</p>	

4. Forma de computar el total de las facilidades otorgadas a cada cliente.

Debe hacerse sobre la base de:

- 4.1. los saldos adeudados por los respectivos clientes o de las acreencias que registre la entidad por la utilización que ellos hayan efectuado de las facilidades concedidas, cuando se trate de préstamos o financiaciones.

A estos fines se debe considerar el capital efectivamente prestado, con exclusión de los intereses (sea que se perciban en forma adelantada o vencida) y de las actualizaciones por aplicación de cláusulas de ajuste o derivadas de modificaciones en los tipos de cambio en los créditos en moneda extranjera.

No obstante, para la tramitación de nuevos acuerdos por cualquier concepto, como también en las renovaciones, prorrogas, esperas (expresas o tacitas) o en la asunción de compromisos contingentes, debe ponderarse para el computo de las facilidades otorgables a un cliente, el valor actualizado de todas aquellas obligaciones;

- 4.2. los fondos desembolsados para la integración de los aportes, en el caso de compromisos de Participación en el capital de empresas;
- 4.3. Los importes vigentes de las aceptaciones y de las obligaciones eventuales efectivamente asumidas, cuando los acuerdos respectivos se refieren al otorgamiento de fianzas, avales y otras responsabilidades contingentes;
- 4.4. los saldos sin utilizar de los créditos documentarios abiertos y cartas de crédito emitidas, y
- 4.5. el valor de origen de los bienes afectados al otorgamiento de facilidades emergentes de contratos de locación financiera, deducidas las amortizaciones correspondientes e incrementado por los alquileres devengados a cobrar.

Tanto las amortizaciones como los alquileres devengados deben computarse exclusivamente por los importes netos de la aplicación de cláusulas de ajuste y de los intereses implícitos en cada operación.

- 4.6. En relación con las demás facilidades y compromisos que directa o indirectamente pudieran afectar patrimonialmente a las entidades, se deben aplicar los criterios que, dentro de los lineamientos fijados para los casos precedentes, se correspondan con la naturaleza de las respectivas operaciones.

5. Distribución de las carteras crediticias.

Corresponde prestar particular atención a la diversificación de las colocaciones tanto en préstamos y otras modalidades de financiación, como en la cartera de garantías, de manera que las operaciones que representen proporciones significativas de la responsabilidad patrimonial de la entidad queden circunscriptas a magnitudes razonables dentro del total de las carteras activas.

6. Disposiciones transitorias.

- 6.1. La relación del 12,5 o/o de la responsabilidad patrimonial de la entidad concedente, a que se hace referencia en el tercer párrafo del punto 1.1., se aplica luego de un periodo gradual de reducción de la proporción del 25 o/o que también regia para esos usuarios. A tal fin se rebaja, a partir de agosto de 1983, un punto porcentual mensual durante doce meses consecutivos y medio punto porcentual mensual en el decimotercero.
- 6.2. Las entidades deben proponer planes de encuadramiento para las operaciones excedidas con motivo de la supresión de los tratamientos especiales y excepciones contemplados en los puntos 1.1.1., 1.1.3., 3.1.,3.2. y 3.4.3. para las personas físicas y jurídicas vinculadas.

## CONTENIDO

III – Inmovilización de activos	LISOL - 1
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Limitaciones.</li><li>2. Conceptos comprendidos.</li><li>3. Conceptos excluidos.</li><li>4. Conceptos deducibles.</li><li>5. Régimen aplicable a los bienes tomados en defensa o en pago de créditos.<ol style="list-style-type: none"><li>5.1. Condiciones generales.</li><li>5.2. Criterio de valuación.</li><li>5.3. Imputación de las diferencias.</li><li>5.4. Acciones o participaciones en el capital de empresas cuya tenencia configura la situación comprendida en las prescripciones del artículo 28, inciso a), de la ley No. 21.526.</li><li>5.5. Otras disposiciones.</li></ol></li></ol>	



## III – Inmovilización de activos

1. Limitaciones

Las inmovilizaciones de activos no deben exceder las siguientes relaciones:

- 1.1. el total de las inmovilizaciones no debe superar el 100 o/o de la responsabilidad patrimonial de cada entidad financiera, salvo las comprendidas en el régimen previsto en el punto 5;
- 1.2. dentro de esa limitación, las inversiones en títulos valores a que se refiere el punto 2.8. no deben sobrepasar el 3 o/o de la responsabilidad patrimonial de la respectiva entidad, y
- 1.3. en los casos de nuevas entidades financieras autorizadas a instalarse, sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el punto 1.2., el total de las inmovilizaciones no debe exceder el 50 o/o de la responsabilidad patrimonial de la entidad al iniciar sus operaciones.

Este porcentaje se incrementa en 10 puntos al cierre de cada uno de los sucesivos ejercicios anuales completos, hasta alcanzar la proporción establecida con carácter general en el punto 1.1. al cierre del quinto ejercicio.

2. Conceptos comprendidos

- 2.1. Los inmuebles, muebles, instalaciones, maquinas, rodados y otros bienes de las entidades, destinados a su funcionamiento;
- 2.2. los inmuebles de propiedad de la entidad destinados a vivienda, club o recreo del personal;
- 2.3. los bienes para uso futuro de las entidades,
- 2.4. las cuotas pagadas, de no haber sido imputadas a cuentas de resultados, sobre bienes arrendados cuando se hubiera concertado la respectiva locación con opción a compra;
- 2.5. las inversiones -construcción, introducción de mejoras, refacciones, etc.- que se originen por el uso de bienes de terceros;
- 2.6. los bienes sujetos a realización;
- 2.7. las inversiones en bienes destinados a renta o a su venta;
- 2.8. las inversiones en títulos valores no cotizables en bolsas, excepto los emitidos por los gobiernos nacional, provinciales y municipales;
- 2.9. los bienes tomados en defensa de créditos, no comprendidos en las condiciones enunciadas en el punto 5., y
- 2.10. todo otro activo inmovilizado no cubierto con provisiones.

Las inversiones en bienes muebles o inmuebles computables de acuerdo con las normas precedentes, se deben considerar por sus importes netos, deducidas las deudas vigentes provenientes de su adquisición.

3. Conceptos excluidos.

3.1. Los préstamos a mediano y largo plazo,

3.2. las operaciones a que se refieren los artículos 22, incisos e) y j), y 24 incisos f) y k), de la ley No. 21.526, y

3.3. las inversiones en acciones de otras entidades financieras (artículo 29 de la ley No. 21.526).

4. Conceptos deducibles.

4.1. Las inversiones que las entidades financieras nacionales (oficiales y privadas) efectúen o hayan realizado -incluyendo el valor de la llave de negocio- con motivo de la compra de filiales de entidades en liquidación, licitadas por el Banco Central, según los siguientes porcentajes:

4.1.1. durante el primer año, contado a partir de la fecha en que se firme el boleto de compra-venta, el 100 o/o, y

4.1.2. durante el segundo año, el 50 o/o.

4.2. Las inversiones deducibles según lo dispuesto en el punto precedente, no deben exceder en ningún caso del 20 o/o de la responsabilidad patrimonial computable que registre la respectiva entidad al mes en que tenga principio de ejecución la correspondiente operación de compra.

5. Régimen aplicable a los bienes tomados en defensa o en pago de créditos.

## 5.1. Condiciones generales.

5.1.1. Los bienes tomados en defensa o en pago de créditos están excluidos de las normas precedentes durante un plazo de 3 años, contado desde la fecha de su incorporacional patrimonio de la entidad.

5.1.2. Los bienes no realizados al termino del plazo establecido en el inciso anterior, quedan alcanzados desde ese momento por las relaciones vigentes en materia de activos inmovilizados.

## 5.2. Criterio de valuación.

La incorporación de bienes tomados en defensa o en pago de créditos debe efectuarse por los siguientes valores:

5.2.1. valuación técnica practicada por una firma de reconocida capacidad profesional, cuando el saldo del crédito que se cancela no supera el 10 o/o (diez por ciento) de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad acreedora;

5.2.2. valuación técnica efectuada por un banco oficial o la que surja como promedio de la que realicen dos firmas de reconocida capacidad profesional en aquellos casos en los que el préstamo supera el indicado tanto por ciento, y

5.2.3. valor de cotización a la fecha de incorporación, cuando se trata de participaciones en sociedades con cotización en bolsas o mercados de valores y que no implican la situación prevista en el punto 5.4. de las presentes normas.

5.3. Imputación de las diferencias.

Por las diferencias que surjan entre la valuación a que se refiere el punto anterior y los importes de los créditos que se den por amortizados, se aplican los siguientes criterios:

5.3.1. si la valuación de los bienes supera el importe de dichas acreencias el excedente queda sujeto a las condiciones generales sobre activos inmovilizados;

5.3.2. si el valor de los créditos que se dan por cancelados resulta mayor, la diferencia se afecta a la previsión constituida para riesgos de incobrabilidad del respectivo crédito o, en su defecto, a resultados.

5.4. Acciones o participaciones en el capital de empresas cuya tenencia configura la situación comprendida en las prescripciones del artículo 28, inciso a), de la ley No. 21.526.

5.4.1. No se consideran como activos inmovilizados y están excluidas de observar las disposiciones de los puntos 5.1. y 5.3.1. de las presentes normas;

5.4.2. transcurridos 2 años desde la fecha de incorporación de activos de esta naturaleza, las entidades deben someter al Banco Central un plan de liquidación, con una anticipación de 60 días respecto de la expiración del mencionado termino;

5.4.3. en el supuesto de que el Banco Central formule observaciones al plan presentado, la entidad debe ajustarlo conforme a ellas dentro de los 10 días corridos de la notificación;

5.4.4. la no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, da lugar a la aplicación del artículo 41 de la ley No. 21.526;

5.4.5. las tenencias de acciones o participaciones a que se refiere este punto 5.4. deben ser declaradas en forma desagregada en el cuadro "Detalle de participaciones en otras sociedades" que integra el régimen informativo trimestral/ anual.

5.5. Otras disposiciones.

5.5.1. El Banco Central puede requerir cronogramas específicos para la realización de los bienes tomados en defensa o en pago de créditos y la formulación de planes de saneamiento en los términos de la ley No. 22.529 cuando, a su juicio, tales activos alcancen valores inapropiados;

5.5.2. no es de aplicación el punto 5.2. de las presentes normas para los bienes tomados en defensa o en pago de créditos registrados al mes de mayo de 1982 como activos inmovilizados (punto 2.9. de este Capítulo).

## CONTENIDO

IV – Préstamos y otras acreencias financieras de cumplimiento regular.	LISOL - 1
1. Norma de carácter general.	

## CONTENIDO

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA	LISOL - 1
IV – Préstamos y otras acreencias financieras de cumplimiento regular.	
1. <u>Norma de carácter general.</u>	
<p>El Banco Central observara la evolución que experimente el sistema financiero en la materia a través del "Estado de situación de deudores" (Formula No. 3827, "Régimen Informativo Contable Mensual" de la Circular CONAU - 1) y procederá a requerir la presentación de planes de regularización cuando lo considere conveniente.</p>	



## CONTENIDO

V - Normas comunes a los Capítulos I al III	LISOL - 1
<ul style="list-style-type: none"><li>1. Compufo de las relaciones.</li><li>2. Responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera.</li><li>3. Incumplimientos.<ul style="list-style-type: none"><li>3.1. Impedimentos.</li><li>3.2. Cargos.</li><li>3.3. Régimen transitorio.</li></ul></li><li>4. Planes de adecuación.</li></ul>	

## TEXTO ORDENADO

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA

LISOL - 1

V – Normas a los Capítulos I al III

1. Computo de las relaciones.

Las entidades deben presentar informaciones mensuales sobre sus posiciones frente a las relaciones contenidas en los Capítulos I al III, con ajuste a las pautas para la integración de las formulas respectivas que se incluyen en el Capítulo VII.

2. Responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera.

Para el cumplimiento de dichas relaciones, las entidades deben tomar en consideración su responsabilidad patrimonial computable al último día del mes a que corresponde la pertinente información, determinada según la definición establecida en el Capítulo VI.

**3. Incumplimientos.****3.1. Impedimentos.**

Los excesos a las relaciones constituyen impedimentos a los fines de:

- 3.1.1. la transformación de entidades financieras (punto 3.2. del Capítulo I de la Circular CREFI - 1);
- 3.1.2. la instalación de filiales de entidades financieras nacionales en el país (punto 1.3. del Capítulo II de la Circular CREFI- 1);
- 3.1.3. la instalación de filiales de entidades financieras extranjeras en el país (punto 1.1. del Capítulo III de la Circular CREFI - 1);
- 3.1.4. la instalación de filiales operativas y oficinas de representación en el exterior, por parte de entidades financieras nacionales y locales de capital extranjero (puntos 1.1.4. y 2.1.1. del Capítulo IV de la Circular CREFI - 1);
- 3.1.5. la Participación de entidades financieras nacionales o locales de capital extranjero en entidades financieras del exterior (punto 1. del Capítulo V de la Circular CREFI- 1);
- 3.1.6. obtener autorización para operar en moneda extranjera (punto 1.2.1. del Capítulo X de la Circular CREFI - 1);
- 3.1.7. la bonificación del 10 o/o del aporte en el caso de entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos (artículo 56 de la ley No. 21.526) cuando registren excesos en el transcurso de los últimos 12 meses, sin computar el mes que se liquida (punto 7.2.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 1).

**3.2. Cargos.**

3.2.1. Los excesos a las relaciones técnicas deben tributar los cargos que se indican a continuación, sin perjuicio de los impedimentos a que aquellos den lugar:

Relación	En veces la tasa máxima e redescuento vigente ara el respectivo mes	Impedimentos
3.2.1.1. Pasivos financieros/ responsabilidad patrimonial.....	0,8	Los del punto 3.1
3.2.1.2. Fraccionamiento del riesgo crediticio.....	0,55	Los del punto 3.1.
3.2.1.3. Inmovilización de activos.....	0,35	Los de los puntos 3.1.1. al 3.1.6
3.2.2. Para determinar los cargos, la tasa de redescuento vigente durante el periodo de incumplimiento será la que surja de la suma de las tasas diarias máximas de redescuento establecidas por esta Institución para ese lapso;		
3.2.3. los cargos previstos en los puntos 3.2.1.1. al 3.2.1.3. pueden ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.		

3.2.4. Para los incumplimientos incurridos hasta el 30 de abril de 1980 se mantiene el régimen de cargos fijado en su oportunidad;

3.2.5. ajustes del monto de los cargos por rectificación de informaciones:

3.2.5.1. cuando, por haber incurrido en errores u omisiones, las entidades deban rectificar sus informaciones sobre las relaciones técnicas, el monto de los cargos por los eventuales excesos que surjan se obtiene mediante la suma simple de los que corresponden a cada periodo mensual y en forma independiente para cada regulación excedida. La incidencia en los aspectos financiero y económico de las entidades tendrá lugar cuando se efectúe el débito correspondiente en la cuenta corriente que mantienen en esta Institución;

3.2.5.2. la deuda que se derive de las rectificaciones a que alude el punto 3.2.5.1. debe actualizarse aplicando el factor de corrección que surja de comparar el índice de precios al por mayor -nivel general- que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y que comunica este Banco Central, correspondiente al primero o segundo mes anterior al momento en que dicha deuda hubiera resultado exigible y al de igual antelación a la fecha en la que se efectúe el débito en la cuenta corriente que la entidad mantiene en esta Institución,

3.2.5.3. la actualización prevista en el punto 3.2.5.2. no se aplica en el caso de entidades que, en forma espontánea, presenten informaciones rectificadas correspondientes a periodos mensuales anteriores, que originen el pago de cargos por excesos. Se considera espontánea la presentación que las entidades efectúen "motu proprio", siempre y cuando se concrete en oportunidad en que no exista ninguna circunstancia que, directa o indirectamente, pueda hacer cuestionable la propia determinación de dicho acto;

3.2.5.4. los excesos a las relaciones técnicas que espontáneamente declaren las entidades como consecuencia de la rectificación de informaciones correspondientes a periodos mensuales anteriores, no afectan los proyectos de expansión de servicios o de Participación en entidades financieras del exterior, y

3.2.5.5. si, como consecuencia de los ajustes realizados espontáneamente, esas entidades quedarán sujetas a planes de adecuación y saneamiento -artículos 2o. y 3o. de la ley No. 22.529- aquellos proyectos serán admitidos a partir del primer mes en que se considere normalizada la situación.

### 3.3. Régimen transitorio.

3.3.1. no son aplicables hasta el mes de diciembre de 1983, inclusive, los cargos del punto 3.2. por los eventuales excesos que registren las entidades financieras en las relaciones técnicas (pasivos financieros en moneda nacional, inmovilización de activos y fraccionamiento del riesgo crediticio);

3.3.2. la medida a que se hace referencia en el punto precedente, rige en cada caso a partir del mes siguiente a aquel en que la entidad financiera respectiva hubiera estado en condiciones de optar definitivamente por el revalúo extracontable de sus bienes inmuebles;

3.3.3. en los casos de entidades que no fuesen titulares de bienes inmuebles al 30 de abril de 1981 (con exclusión de los adquiridos en defensa o en pago de créditos y los destinados a locación financiera), la suspensión dispuesta en el punto 3.3.1. se aplica desde el mes de agosto de 1981;

3.3.4. a partir del mes que resulte de acuerdo con lo indicado en el punto 3.3.2., son aplicables las normas vinculadas con la formulación de planes de adecuación (punto 4. de este Capítulo) y las demás disposiciones dictadas por esta Institución referente a los casos en que se presenten incumplimientos a las mencionadas regulaciones (punto 3.1. precedente).

4. Planes de adecuación.

4.1. Las entidades que incurran en incumplimientos durante tres meses consecutivos o seis alternados en un lapso de doce meses consecutivos, deben presentar un plan de adecuación - salvo que le sea requerido previamente por el Banco Central- dentro de los 30 días siguientes al mes en que se haya producido el exceso que determine esa obligación, basado en el aumento de la responsabilidad patrimonial o, en su caso, en la eliminación de los excesos a las relaciones.

Esta disposición es aplicable para cada una de las relaciones establecidas;

4.2. ello sin perjuicio de abonar, una vez aprobado el plan referido en el punto anterior, un cargo a tasa que fije esta Institución;

4.3. en el supuesto de que el Banco Central formule observaciones al plan presentado, la entidad debe ajustarlo conforme a ellas dentro de los diez días corridos de la notificación;

4.4. la no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, da lugar a la aplicación del artículo 41 de la ley No. 21.526, y

4.5. en tanto el plan de regularización no haya sido aprobado por el Banco Central o se incurra en su incumplimiento, no pueden distribuirse dividendos y otras retribuciones en efectivo al capital, remesarse utilidades ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones dependientes de los resultados.

## CONTENIDO

VI - Responsabilidad patrimonial de las entidades financieras	LISOL - 1
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Exigencias mínimas.</li><li>2. Actualización periódica de los capitales mínimos de las entidades financieras.</li><li>3. Responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras.<ol style="list-style-type: none"><li>3.1. Determinación. Conceptos computables.</li><li>3.2. Cuentas deducibles.</li><li>3.3. Otros importes computables.</li><li>3.4. Aportes de capitales.<ol style="list-style-type: none"><li>3.4.1. Aportes de capital mediante la entrega de bienes inmuebles.</li></ol></li><li>3.5. Facilidades otorgadas a la banca privada nacional para la adquisición de acciones de entidades financieras ofrecidas en licitación pública.</li></ol></li><li>4. Fusiones y transformaciones de entidades financieras.<ol style="list-style-type: none"><li>4.1. Fusiones de entidades financieras sin transformación en otra clase de entidad.</li><li>4.2. Transformación de entidades financieras en otras de distinta clase.</li></ol></li><li>5. Otras condiciones.</li><li>6. Prohibiciones y limitaciones.</li><li>7. Situaciones transitorias referidas a planes de encuadramiento en los capitales mínimos de las entidades en funcionamiento y defectos en su integración.</li><li>8. Sanciones.</li></ol>	



Circular LIQUIDEZ y SOLVENCIA	LISOL - 1
VI - Responsabilidad patrimonial de las entidades financieras	
<p>1. <u>Exigencias mínimas.</u></p> <p>1.1. Las entidades financieras deben mantener como mínimo la responsabilidad patrimonial que se informa por comunicaciones "B".</p> <p>1.2. A los efectos previstos en el presente Capítulo se definen las siguientes categorías:</p> <p>1.2.1. Categoría I: las entidades ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires y las radicadas en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanus, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires o en los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación de dichos partidos;</p> <p>1.2.2. Categoría II: las entidades radicadas en las ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario;</p> <p>1.2.3. Categoría III: Las entidades ubicadas en las ciudades de La Plata, San Miguel de Tucumán, Santa Fe, y en los siguientes Departamentos de la Provincia de Mendoza: Godoy Cruz y la parte de los de Guaymallen, Las Heras, Maipú y Lujan, que integran el aglomerado denominado "Gran Mendoza";</p> <p>1.2.4. Categoría IV: Las entidades que funcionen en las ciudades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Salta y San Juan, y</p> <p>1.2.5. Categoría V: Las entidades radicadas fuera de los ámbitos geográficos detallados en las zonas precedentes.</p> <p>1.3. Las entidades que poseen dos o más filiales en plaza de mayor categoría que la que corresponda en función de su sede principal, deben mantener la responsabilidad patrimonial exigida para aquella. Cuando solo poseen una filial en plaza de mayor categoría deben observar el 50 o/o (cincuenta por ciento) de dicha exigencia, siempre que el monto resultante no sea inferior a la responsabilidad patrimonial que le corresponda a sus otras casas por su ubicación. En dicho caso rige esta última.</p> <p>Si el importe resultante de aplicar la franquicia del porcentaje que corresponda fuese inferior al monto total de la responsabilidad patrimonial dispuesta para la categoría de mayor exigencia inmediata posterior en que se encuentre otra de las casas de la entidad financiera de que se trate, rige entonces la totalidad del capital mínimo correspondiente a la categoría en que este ubicada esta última casa.</p> <p>Asimismo, los bancos comerciales y de inversión autorizados para realizar operaciones en moneda extranjera, deben ajustarse a las disposiciones del punto 1.3., Capítulo X de la Circular CREFI - 1.</p>	

2. Actualización periódica de los capitales mínimos de las entidades financieras.

- 2.1. Los capitales mínimos de las entidades financieras se ajustan semestralmente al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año aplicando la variación porcentual que se opere al último mes de cada semestre calendario respecto del último mes del semestre anterior, en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- 2.2. Las entidades deben integrar a más tardar el 31 de diciembre de año, la diferencia entre la responsabilidad patrimonial computable que posean y las exigencias derivadas de la actualización que rija al 1o. de julio del mismo año.

VI - Responsabilidad patrimonial de las entidades financieras. (Continuación)	LISOL - 1
3. <u>Responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras.</u>	
3.1. <u>Determinación. Conceptos computables.</u>	
La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la ley No. 21.526, se determina deduciendo del saldo correspondiente al Capítulo "Patrimonio Neto" (Código 400000) del Plan de Cuentas Mínimo, los importes de las cuentas que se indican en el punto 3.2.	
El concepto "Patrimonio Neto", de acuerdo con la definición contenida en el capítulo respectivo del Manual de Cuentas, comprende la diferencia entre el activo y el pasivo de la entidad financiera, por lo cual incluye el efecto positivo o negativo de los resultados del ejercicio en curso, a la fecha de cada información.	
Las entidades financieras también pueden computar como concepto integrante de dicha responsabilidad patrimonial la cuenta "Previsiones - Riesgos no previstos" (Código 340009) a partir del mes en que, en caso de resultar liberadas de la exigencia de continuar constituyendo la provisión para riesgos no previstos, cubran los nuevos riesgos de cartera que se hayan podido verificar -desde la fecha de la presentación por la que solicitaron se las exceptuara de su constitución- mediante transferencias directas al rubro "Previsiones por riesgo de incobrabilidad" de los fondos acumulados hasta el momento de ser eximidas de esa obligación en la cuenta "Previsiones - Riesgos no previstos".	
En lo concerniente a las facilidades otorgadas a la banca privada nacional para la adquisición de las entidades financieras ofrecidas en licitación pública se deben observar las previsiones del punto 3.5. de este capítulo.	
3.2. <u>Cuentas deducibles:</u>	
<u>Denominación</u>	<u>Códigos</u>
"Créditos diversos - En pesos argentinos - Residentes en el país - Capitales – Accionistas"	171103
"Créditos diversos - En pesos argentinos - Residentes en el exterior - Capitales – Accionistas".	172103
"Participaciones en otras sociedades - En pesos argentinos - En entidades financieras controladas"	161003
"Participaciones en otras sociedades - En pesos argentinos - En entidades financieras no controladas - Permanentes"	161006
"Participaciones en otras sociedades - En pesos argentinos - En entidades financieras no controladas - Transitorias"	161009
"Participaciones en otras sociedades - En moneda extranjera - En entidades financieras controladas"	165003
"Participaciones en otras sociedades - En moneda extranjera - En entidades financieras no controladas - Permanentes"	165006

VI - Responsabilidad patrimonial de las entidades financieras. (Continuación)	LISOL - 1
<u>Denominación</u>	<u>Códigos</u>
"Filiales en el exterior"	220000
"Bienes intangibles - Gastos de organización y desarrollo - Valor de origen"	210012
"Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - En pesos argentinos - Otras"	231009
"Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - En moneda extranjera - Otras"	235009
<p>3.2.1. Los saldos de las distintas cuentas "Participaciones en otras sociedades" y el de "Gastos de organización y desarrollo", se toman netos de las correspondientes provisiones por riesgo de desvalorización (Códigos 161091 y 165091) y de la amortización acumulada (Código 210015), respectivamente.</p>	
<p><u>3.3. Otros importes computables.</u></p>	
<p>Al importe así obtenido se le adiciona la diferencia resultante entre el valor que surge del revalúo extracontable de los bienes inmuebles de las entidades de acuerdo con las normas comunicadas en la materia y el residual actualizado que figura en las registraciones contables.</p>	
<p><u>3.4. Aportes de capitales.</u></p>	
<p>A todos los fines de las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el capital y reservas de las entidades financieras, su integración y aumento, los aportes deben realizarse en efectivo.</p>	
<p>El Banco Central puede considerar y autorizar propuestas de aumentos basadas en el ingreso de bienes destinados a uso propio. Dicha autorización debe solicitarse con anterioridad a la iniciación de todo otro trámite legal o dispuesto por autoridad competente.</p>	
<p><u>3.4.1. Aportes de capital mediante la entrega de bienes inmuebles.</u></p>	
<p>3.4.1.1. Las entidades financieras que deban presentar planes de saneamiento o de encuadramiento en las relaciones técnicas o en los capitales mínimos, pueden incrementar su capital social -previa autorización del Banco Central- mediante la incorporación en tal carácter de bienes inmuebles, siempre que ello no implique explotación por cuenta propia de empresas industriales, comerciales, agropecuarias, o de otra clase, y</p>	
<p>3.4.1.2. los bienes así recibidos, deben ser enajenados en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de su efectivo ingreso al patrimonio de la entidad, salvo que en ese lapso decida destinarlos a uso propio.</p>	
<p><u>3.5. Facilidades otorgadas a la banca privada nacional para la adquisición de acciones de entidades financieras ofrecidas en licitación pública.</u></p>	
<p>3.5.1. Las entidades financieras privadas locales de capital nacional que resulten adjudicatarias de licitaciones convocadas por el Banco Central para la venta de paquetes accionarios de otras entidades financieras o que efectúen aportes de capital para posibilitar a la</p>	

adjudicataria la adquisición de esas participaciones, están autorizadas a no deducir de sus respectivas responsabilidades patrimoniales computables, a los efectos de las normas reglamentarias de los artículos 30 y 32 de la ley No. 21.526, los importes desembolsados con esa finalidad durante los tres primeros años, según el siguiente cronograma:

3.5.1.1. durante el primer año el 100 o/o;

3.5.1.2. durante el segundo año el 67 o/o, y

3.5.1.3. durante el tercer año, el 33 o/o;

3.5.2. las entidades financieras que efectúen los aportes de capital a que se refiere el punto 3.5.1. deben informar al Banco Central y a la entidad adjudicataria su decisión de hacer uso de la opción temporalmente admitida, circunstancia que excluye a la entidad compradora de ejercer dicha autorización en igual medida, y

3.5.3. para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable a los efectos de las normas reglamentarias de los artículos 30 y 32 de la ley No. 21.526, las entidades adjudicatarias indicadas en el punto 3.5.1. no deben deducir las participaciones en el capital social de otras entidades financieras, asentadas contablemente en el rubro "Participaciones en otras sociedades", en la medida en que se encuentren correspondidas por obligaciones hacia terceros contraídas con afectación específica.

#### 4. Fusiones y transformaciones de entidades financieras.

##### 4.1. Fusiones de entidades financieras sin transformación en otra clase de entidad.

Deben adecuarse a la responsabilidad patrimonial actualizada mediante el cumplimiento de planes de encuadramiento a desarrollar dentro de un plazo máximo de cuatro años. Dichos planes deben prever incrementos anuales relativos (cociente entre el aumento anual y la responsabilidad patrimonial al inicio de cada año) iguales o decrecientes.

##### 4.2. Transformación de entidades financieras en otras de distinta clase.

4.2.1. Al comenzar a operar en la nueva clase la respectiva entidad debe tener integrada la totalidad de la responsabilidad patrimonial actualizada a ese momento. Si aun no se conocen los nuevos capitales actualizados, la entidad dispone de 30 días corridos a contar desde la fecha en que se comuniquen, para alcanzar la nueva responsabilidad patrimonial mínima.

4.2.2. En los casos en que simultáneamente con la transformación se produzca la fusión, absorción o compra del paquete accionario o fondo de comercio de otras entidades financieras, al comenzar a operar en la nueva clase debe integrarse por lo menos el 75 o/o de la responsabilidad patrimonial a que se refiere el punto 4.2.1.

El resto de la suma exigida se integrara en un plazo máximo de 2 años mediante incrementos anuales relativos iguales o decrecientes.

4.2.3. Las disposiciones de los puntos 4.2.1. y 4.2.2. precedentes se aplican a las entidades financieras cuya transformación en otra de distinta clase se autorice a partir del 16 de junio de 1983.

5. Otras condiciones.

5.1. En los casos de entidades en las que se verifiquen negociaciones accionarias que, por su magnitud absoluta o relativa, modifiquen el poder de decisión para formar la voluntad social, quedan sin efecto los programas de encuadramiento en vigencia, debiendo integrarse totalmente la responsabilidad patrimonial mínima que corresponda, según la clase y ubicación dentro del plazo máximo de 60 días a contar de la fecha en que el Banco Central se expida sobre la transferencia.

5.2. Las entidades financieras deben acreditar como mínimo 5 años de funcionamiento dentro de su clase para poder habilitar filiales en plazas de mayor categoría.

5.3. de no cumplirse lo establecido en el punto 5.2. o de no haber transcurrido como mínimo 3 años de verificadas negociaciones accionarias que, por su magnitud absoluta o relativa, hayan modificado el poder de decisión para formar la voluntad social, la exigencia establecida en el punto 1.3. para el supuesto de una filial en plaza de mayor categoría, se eleva al 75 o/o.

Esta disposición rige mientras no transcurra, en cada caso, el plazo a que se refieren los puntos 5.2. y 5.3.

5.4. Además procede tener en cuenta las condiciones y requisitos comunicados en la materia mediante Circular CREFI - 1 y complementarias.

6. Prohibiciones y limitaciones.

6.1. No pueden distribuirse dividendos en efectivo, ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones dependientes de resultados de la entidad, en tanto el Banco Central haya observado los programas de adecuación o verifique su incumplimiento.

6.2. En los ejercicios económicos cerrados a partir del 30.9.82, inclusive, las entidades financieras solo pueden distribuir utilidades en efectivo hasta el menor de los importes correspondientes a:

6.2.1. los Resultados no Asignados (Columna 2, Capítulo Patrimonio Neto -Rubro U del Balance General Régimen Informativo Trimestral/ Anual) disminuidos en los importes que deban destinarse a consolidar el Patrimonio Neto, en virtud de disposiciones legales o estatutarias, o

6.2.2. los Resultados no Asignados (Columna 1, Capítulo Patrimonio Neto -Rubro U y V de dicho balance) previa deducción de un importe que se obtendrá de aplicar al Resultado Neto del Ejercicio (Columna 1, Estado de Resultados del Régimen Informativo Trimestral/ Anual) los porcentajes establecidos legal o estatutariamente con el destino a que se refiere el punto 6.2.1.

El Rubro V ("Ajuste Global de los Resultados Acumulados"), solo debe tomarse en la parte correspondiente a los resultados no asignados, es decir, neto del ajuste de las reservas de utilidades.

6.3. A los fines de tales distribuciones de utilidades en efectivo, de los resultados no asignados ajustados por inflación debe deducirse el efecto positivo derivado de la contabilización de revaluos técnicos de bienes inmuebles practicada según disposiciones del Banco Central



7. Situaciones transitorias referidas a planes de encuadramiento en los capitales mínimos de las entidades en funcionamiento y defectos de su integración.

7.1. Las entidades que se encontraban en funcionamiento al 17.11.83 podrán diferir, como máximo hasta el 30 de junio de 1984, la integración del importe de las actualizaciones correspondientes al 31.12.82 y 30.6.83; con igual plazo contarán aquellas entidades que se hallen cumpliendo planes de encuadramiento oportunamente aprobados, en la proporción que corresponda proveniente del ajuste que rija al 1º. de julio de 1983.

7.2. Se admiten los defectos en la integración de la responsabilidad patrimonial a que se hace mención en el punto 1.1. de este Capítulo en la medida en que resulten de deducir de sus patrimonios los importes netos comprendidos en las cuentas "Bienes intangibles - Gastos de organización y desarrollo - Valor de origen" (Código 210012) y "Bienes intangibles - Gastos de organización y desarrollo - (Amortización acumulada)" (Código 210015), que provengan de mejoras en inmuebles de terceros efectuadas hasta el 30.4.81.

## 8. Sanciones.

Los incumplimientos a las normas sobre capitales mínimos tienen las siguientes sanciones:

### 8.1. Creación de nuevas entidades

Revocación de la autorización para funcionar si no se integra, dentro de los 60 días de acordada, el capital mínimo exigido.

### 8.2. Planes de encuadramiento

8.2.1. Entidades en funcionamiento y fusiones de entidades financieras sin transformación en otra clase de entidad.

Aplicación de las medidas que la ley faculta al Banco Central, las que pueden llegar a la revocación de la autorización para funcionar.

8.2.2. Transformación de entidades financieras.

Al primer incumplimiento se revocara la autorización para funcionar.

## CONTENIDO

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a las relaciones técnicas de los Capítulos I al III)	LISOL - 1
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informaciones para el Banco Central.</li><li>2. Instrucciones para la integración de las formulas.</li><li>3. Estado de la relación para los depósitos y otras obligaciones en moneda nacional.</li><li>4. Fraccionamiento del riesgo crediticio.</li><li>5. Estado de los activos inmovilizados.</li><li>6. Formulas a utilizar.<ol style="list-style-type: none"><li>6.1. Formula 2966.</li><li>6.2. Formula 3269.</li><li>6.3. Formula 2965.</li></ol></li></ol>	

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA	LISOL - 1
-------------------------------	-----------

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a las relaciones técnicas de los Capítulos I al III)

1. Informaciones para el Banco Central.

- 1.1. Las informaciones comprenden el mes calendario, utilizándose las formulas que en cada caso se indican y cuyos modelos figuran en el punto 6 de este Capítulo, las que deben integrarse por triplicado. El original y el duplicado deben remitirse a la Gerencia de Control de Entidades Financieras juntamente con la formula No. 3826 de "Balance de Saldos" y el triplicado debe archivar en la casa central de cada entidad.
- 1.2. La remisión de estas informaciones queda sujeta al régimen previsto en la Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.
- 1.3. Las entidades deben conservar los datos y planillas complementarias sobre cuya base se preparen las informaciones suministradas, a los fines de su oportuna verificación por el Banco Central.

2. Instrucción para la integración de las formulas.

2.1. Los importes deben registrarse en miles de \$a, sin decimales, desechándose las fracciones menores de \$a 500 y aumentando a mil las fracciones de \$a 500 o mas.

Se exceptúa de esta regla la información del cargo cuando corresponda su tributación por incumplimiento de las relaciones, la cual debe consignarse en pesos argentinos, con centavos.

2.2. Se deben informar los datos que, para cada caso, se establecen en los puntos siguientes. En el espacio reservado a "Observaciones" se incluye la información adicional que cada entidad estime procedente o la que eventualmente solicite el Banco Central.

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a los Capítulos I al III) (continuación).	LISOL - 1
3. Estado de la relación para los depósitos y otras obligaciones en moneda nacional.	
3.1. Se debe informar en la formula No. 2966 "Estado de la relación para los depósitos y otras obligaciones en moneda nacional".	
3.2. Pasivos financieros computables.	
<p>Los saldos a considerar a estos fines deben ser los registrados al cierre de las operaciones de cada día. Los días en que no se registre movimiento se repite el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.</p>	
<p>El computo de los préstamos dentro del régimen con fines de regulación de los recursos monetarios se debe efectuar por su importe originario (punto 3.1.6. del Capítulo IV de la Circular REMON - 1).</p>	
3.2.1. Promedio de saldos de depósitos.	
<p>Se consigna en el renglón 1 y se calcula dividiendo la sumatoria de los saldos diarios de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, plazos fijos y demás depósitos por la cantidad de días corridos del mes bajo informe.</p>	
<p>A tal fin se toman los saldos diarios acreedores que arrojen las partidas del rubro "Depósitos" del Plan de Cuentas identificadas con los siguientes códigos:</p>	
<p>311106; 311112; 311131; 311133; 311135; 311136; 311139; 311140; 311142;  311145; 311151; 311154; 311191; 311403; 311406; 311409; 311412; 311445;  311454; 311706; 311712; 311718; 311720; 311727; 311731; 311733; 311735;  311736; 311739; 311740; 311742; 311745; 311751; 311754; 312103; 312106;  312109; 312112; 312118; 312120; 312131; 312133; 312135; 312136; 312139;  312140; 312142; 312145; 312151 y 312154.</p>	
3.2.2. Promedio de los saldos de otras obligaciones por intermediación financiera.	
<p>Se consigna en el renglón 2 y se calcula dividiendo la sumatoria de los saldos diarios de las cuentas comprendidas por la cantidad de días corridos del mes bajo informe. Se computan los saldos diarios acreedores que registren las cuentas del Plan que tienen asignados los siguientes códigos:</p>	
<p>321102; 321109; 321112; 321128; 321131; 321142; 321144; 321145; 321148;  321154; 321155; 321158; 321161; 321162; 321181; 322128; 322131 y 322181.</p>	
<p>En la cuenta 321112 se exceptúan los importes correspondientes a operaciones comprendidas en los regímenes establecidos por la Circular REMON - 1 - 1 (Comunicación "A" 22) y REMON - 1 - 155 (Comunicación "A" 366). En cuanto a las partidas identificadas bajo los códigos: 331106; 331109; 331112; 331127; 331131; 332106 y 332109 solo se toma la parte de los saldos diarios que se encuentre alcanzada por las normas de efectivo mínimo vigentes.</p>	
<p>Los bancos de inversión deben consignar además de las obligaciones mencionadas, las asumidas por créditos del exterior (promedio de saldos diarios de las partidas 326125; 326126; 326127; 326128; 326131 y 326133 del Plan de Cuentas).</p>	
3.2.3. Promedio de saldos de obligaciones eventuales.	
<p>Se anota en el renglón 3 y se obtiene mediante la división por los números de días corridos del mes bajo informe de la sumatoria de los saldos diarios de las cuentas</p>	

"Otras garantías otorgadas" (Código 721033) y de la cuenta "Documentos redescontados" (Código 721049).

3.3. En el apartado II se asienta la responsabilidad patrimonial computable definida en los términos del Capítulo VI, punto 3.

3.4. Determinación de la relación.

En el apartado III, renglón 5, se consigna el monto máximo de pasivos financieros admitidos por la relación fijada (apartado II multiplicado por el número de veces vigente).

De su comparación con los realmente asumidos, a incluir en el renglón 6, surge el margen de captación o el exceso a la relación de pasivos que se declara en el renglón 7.

En el renglón 8 se registra el número de veces, con un decimal, que la responsabilidad patrimonial esta contenida en el monto de los pasivos financieros consignados en el renglón 4.

3.5. Liquidación del cargo.

Solamente en caso de registrarse resultado negativo en el renglón 7, se integra el apartado IV, anotando en el renglón 9 el monto, en pesos argentinos con centavos, que corresponda abonar por el eventual exceso a la relación de pasivos.

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a los Capítulos I al III) (continuación).	LISOL - 1
<p>4. <u>Fraccionamiento del riesgo crediticio.</u></p> <p>Se debe informar en la formula No 3269 "Fraccionamiento del riesgo crediticio".</p> <p>4.1. <u>Cuadro I. Información de los excesos</u></p> <p>En este cuadro las entidades deben incluir los importes diarios representativos del total de excesos verificados, computados por días corridos. Los días en que no se realicen operaciones debe repetirse el importe correspondiente al día hábil inmediato anterior.</p> <p>Cuando la entidad no registre apartamientos en la materia durante el mes bajo informe debe indicarse "Sin excesos".</p> <p>Para establecer la asistencia otorgada a cada cliente o conjunto económico deben tomarse los saldos que a su nombre se registren en las distintas partidas del Plan de Cuentas, según se detalla seguidamente:</p> <p>4.1.1. <u>Préstamos.</u></p> <p>131100; 131700; 132100; 135100; 135700 y 136100, previa deducción de las operaciones que resulten excluidas por aplicación de las disposiciones del punto 3. del Capítulo II.</p> <p>Los saldos de la Cuenta "Documentos comprados" se atribuirán a la unidad económica -firmante o endosante de los documentos- que haya sido receptora en primera instancia de los fondos del sistema, a cuyo efecto también se computarán los saldos de las partidas 131418; 131421; 135418; 135421; 136118 y 136121 en tanto que esa unidad pertenezca al sector no financiero, netos de los intereses documentados pertinentes.</p> <p>También deberán considerarse los saldos deudores que registren las cuentas corrientes incluidas en el rubro Depósitos- de clientes comprendidos en estas obligaciones.</p> <p>4.1.2. <u>Participaciones en otras sociedades.</u></p> <p>161015; 161018; 161021; 165018 y 165021.</p> <p>4.1.3. <u>Aceptaciones y obligaciones eventuales.</u></p> <p>141103 -neto del importe de la cuenta 321103 cuando se trate de operaciones vinculadas con transacciones financieras entre terceros, a fin de computar la parte que corresponda al capital efectivamente transado- 145103 y 146103.</p> <p>711033 y 715033 (en la medida en que corresponda a operaciones registradas en las cuentas 721033 y 725033).</p> <p>4.1.4. <u>Créditos documentarios y cartas de crédito (saldos sin utilizar).</u></p> <p>711009 y 715009, en la parte que corresponda a los citados conceptos.</p> <p>4.1.5. <u>Bienes en locación financiera.</u></p> <p>141106; 145106; 151003 y 155003, con las correcciones derivadas de la aplicación de las normas establecidas en el Capítulo II, punto 4.5.</p>	



4.1.6. Otros créditos por intermediación financiera y créditos diversos.

141136; 141139; 141154; 142101; 145136; 145139; 145154; 146136; 146139 y 146154.

4.2. Cuadro II. Determinación del exceso y liquidación del cargo.

Cuando de la información confeccionada surjan excesos a la relación máxima admitida, procede la integración de este cuadro a los efectos de la liquidación del cargo correspondiente.

Para ello, el exceso se determina obteniendo el promedio simple de los saldos diarios, mediante la división del total general por la cantidad de días corridos del mes respectivo.

4.3. Cuadro III. Distribución del apoyo crediticio.

Este cuadro se confecciona sobre la base de los saldos vigentes de la asistencia crediticia por todo concepto concedida a los usuarios, registrada al ultimo día del periodo informado, que se encuentren imputados a las partidas contables consignadas en el punto 4.1. de este Capítulo.

Se discriminan los importes que correspondan a la asistencia crediticia computable y excluida de acuerdo con los términos del punto 3. del Capítulo II.

5. Estado de los activos inmovilizados

Se debe informar en la formula No. 2965 "Estado de los activos inmovilizados".

5.1. Criterio general.

Los importes a consignar son los saldos al ultimo día del periodo bajo informe.

5.2. Cuadro I. Detalle de los conceptos.5.2.1. Apartado A. Responsabilidad patrimonial computable.

Se asienta el total que corresponda al mes informado, según la definición contenida en el Capítulo VI, punto 3.

5.2.2. Apartado B. Activos inmovilizados.Renglón 1. Participación en otras sociedades no cotizables en bolsa.

Se consigna el total de los saldos que arrojen las partidas identificadas en el Plan de Cuentas con los Códigos 161021 y 165021 -previa deducción de las participaciones recibidas en defensa o en pago de créditos durante el lapso que no sean consideradas como inmovilización (punto 5. del Capítulo III)- neto de las provisiones por riesgo de desvalorización (Códigos 161091 y 165091) que se hubieran constituido por los saldos computables.

Se excluyen las participaciones adquiridas en virtud de franquicias concedidas por regímenes de desgravación impositiva, en tanto se encuentren vigentes impedimentos legales para la libre disponibilidad de los valores.

Renglón 2. Bienes de uso.

Se incluyen el saldo del rubro "Bienes de Uso" (Código 180000) del Plan de Cuentas y el mayor valor residual que resulte como consecuencia del revalúo extracontable de los bienes inmuebles de este rubro. El importe se registra neto de la deducción de:

- las deudas vigentes que provengan de su adquisición (ya sea las contraídas con proveedores o por préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos) que se encuentren incluidas en las cuentas 331131; 331136; 332136; 335131; 335136; 336131 y 336136;
- los ajustes e intereses devengados a pagar por las referidas deudas, registrados en las cuentas 331201; 332201; 335201 y 336201, y
- los anticipos recibidos por la venta de bienes de uso, cuyo importe figure incluido en los saldos de las cuentas 331127; 335127 y 336127.

En ningún caso, las citadas deducciones pueden superar el valor residual actualizado - con mas el saldo del revaluextracontable, de corresponder- para lo cual cada bien es considerado en forma individual.

Renglón 3. Bienes diversos.

Se asientan el total que indique la partida 190000 "Bienes Diversos" del aludido Plan y el mayor valor residual del revalúo extracontable autorizado de los bienes inmuebles

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a los Capítulos I al III) (continuación).	LISOL - 1
<p>de este rubro, luego de deducir el importe de los bienes adquiridos en defensa o en pago de créditos imputados a este rubro, neto de las amortizaciones pertinentes.</p> <p>Además, se admiten iguales deducciones a las establecidas para la integración del renglón 2</p> <p><u>Renglón 4. Bienes tomados en defensa o en pago de créditos.</u></p> <p>Se indica el monto de esos bienes y de las participaciones en otras sociedades -estas, durante el lapso de 3 años desde su ingreso al patrimonio- que se encuentre incluido en el rubro 190000 y en las cuentas 161021 y 165021, luego de deducir la depreciación acumulada y la previsión por riesgo de desvalorización que les fueran atribuibles, respectivamente.</p> <p>Se admite la deducción de los anticipos recibidos por la venta de estos bienes, cuyo importe este asentado en las partidas 331127, 335127 y 336127 hasta la concurrencia con el valor remanente del bien a que se refieren.</p> <p>Quedan incluidas las participaciones en otras sociedades que cotizan en bolsa cuando estén comprendidas en las disposiciones del punto 5.4. del Capítulo III.</p> <p><u>Renglón 5. Otros activos inmovilizados no cubiertos con provisiones.</u></p> <p>Se anota el total que surja de la sumatoria de los saldos de las partidas del Plan de Cuentas que tienen asignados los siguientes Códigos: 161012; 171106; 171109; 17111; 171115; 171118; 171121; 171124; 171127; 171131; 171133; 171136; 171139; 172106; 172139; 175118; 175121; 175124; 175139; 176118; 176121; 176124; 176139; 210003 y 210006.</p> <p>Se deben incluir los ajustes e intereses devengados a cobrar (imputados a las cuentas 171201; 172201; 175201 y 176201) de los créditos diversos computables y deducir las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas para ellos en las cuentas 171301; 172301; 175301 y 176301.</p> <p>También en este renglón se computa nuevamente la actualización de los bienes tomados en defensa o en pago de créditos, neta de la amortización que ese valor hubiere devengado, declarados en el Apartado C, renglón 1.</p> <p>La partida 171115 se toma neta del crédito fiscal remanente del Impuesto al Valor Agregado por la compra de bienes dados en locación financiera, cuando estén afectados a contratos vigentes al cierre del mes bajo informe.</p> <p>De la llave de negocio (Códigos 210003 y 210006) se deduce, hasta la concurrencia con el valor remanente computable, el saldo de las obligaciones específicas vigentes -con sus ajustes e intereses devengados a pagar- que le fueran atribuibles en proporción al precio de adquisición de las participaciones o filiales de entidades financieras.</p> <p>Se incluyen las participaciones adquiridas en virtud de franquicias concedidas por regímenes de desgravación impositiva, en tanto se encuentren vigentes impedimentos legales para la libre disponibilidad de los valores.</p> <p>Además, deben incluirse en este renglón las facilidades registradas en el rubro "Préstamos", concedidas para posibilitar la venta a plazos de bienes de la entidad, aun cuando reúna las características de una operación financiera, se hubieran efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente y se hubiera verificado la limitación en materia de fraccionamiento del riesgo, siempre que las</p>	

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a los Capítulos I al III) (continuación).	LISOL - 1
<p>condiciones pactadas para esa operación sean de naturaleza distinta a las que habitualmente se aplican en los acuerdos a la clientela en general en cuanto a plazo, forma de pago, periodo de gracia, garantías exigidas, cláusula de ajuste, etc.</p> <p>Se exceptúan las facilidades otorgadas -asentadas en "Préstamos" o en "Créditos diversos"- por la enajenación de bienes adquiridos en defensa o en pago de créditos comprendidos en el punto 5. del Capítulo III, hasta que se cumplan tres años contados desde la fecha de incorporación al activo del bien de que se trata.</p> <p>Se excluye el diferimiento de la actualización de las deudas contraídas con el Banco Central por la compra de entidades ofrecidas en licitaciones que, por otra parte, no se deduce a los fines de establecer la responsabilidad patrimonial computable.</p> <p>5.2.3. <u>Apartado C. Conceptos deducibles.</u></p> <p><u>Renglón 1. Bienes tomados en defensa o en pago de créditos.</u></p> <p>Se registran los adquiridos conforme con las previsiones del régimen establecido en el Capítulo III, punto 5. y que se encuentran asentados en las partidas 190000, 161021 y 165021 del Plan de Cuentas luego de deducir la depreciación acumulada y la previsión por riesgo de desvalorización que les fueran atribuibles, respectivamente. Se declaran en este apartado en tanto no hayan transcurrido mas de 3 años desde la fecha de ingreso al patrimonio.</p> <p>Las acciones o participaciones en el capital de las empresas, sin cotización en bolsas o mercados de valores, cuya tenencia determina el encuadramiento en el artículo en el artículo 28, inciso a) de la ley No. 21.526, se incluyen en el renglón 1.1., en tanto que las cotizables se registran en el renglón 1.2. Cuando no se configure tal supuesto legal, se anotan en el renglón 1.3.</p> <p>Los demás bienes tomados se registran en el renglón 1.4.</p> <p><u>Renglón 2. Inversiones por adquisición de filiales.</u></p> <p>Este renglón es integrado solamente por entidades financieras nacionales (oficiales o privadas) que hayan adquirido filiales de entidades en liquidación, licitadas por el Banco Central (Capítulo III, punto 4).</p> <p>Se consigna el 100 o/o o el 50 o/o, según se trate del primero o segundo año, respectivamente, de las inversiones efectuadas por este concepto -incluyendo la llave de negocio- neto de las depreciaciones pertinentes por valores de origen y del saldo de las deudas por capital, provenientes de su adquisición.</p> <p>Esta franquicia es procedente con ajuste a lo establecido en el punto 4.2. del Capítulo III.</p> <p>5.3. <u>Cuadro II. Detalle de las relaciones.</u></p> <p>Se integra para determinar el estado de las relaciones establecidas en las normas sobre inmovilización de activos. Los resultados obtenidos se registran con un decimal.</p> <p>En el renglón 2 del apartado A se anota el importe que surja de aplicar el porcentaje máximo establecido en las normas (Capítulo III, punto 1.2.) para las participaciones en otras sociedades no cotizables en bolsa.</p>	

VII - Normas de procedimiento y formulas a utilizar (relativas a los Capítulos I al III) (continuación).	LISOL - 1
<p>En el renglón 2 del apartado B se consigna el importe resultante de calcular el porcentaje fijado con carácter general en el Capítulo III, punto 1.1. o el que corresponda de acuerdo con las disposiciones del punto 1.3. del citado Capítulo. No obstante, las entidades comprendidas en este último supuesto computan por su totalidad los saldos por revaluas contables y extracontables que correspondan a los bienes que son considerados como activos inmovilizados.</p> <p>5.4. <u>Cuadro III. Determinación del exceso compitable y liquidación del cargo</u></p> <p>Este cuadro se integra cuando se presentan excesos en las relaciones establecidas, sujetos al pago de cargo.</p>	

6. Formulas a utilizar.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTIN Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DE LA RELACION PARA LOS DEPOSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL				
ENTIDAD:			Mes	Año
I – PASIVO COMPUTABLES		Importes en miles de pesos argentinos		
1. Depósitos				
2. Otras obligaciones por intermediación financiera.				
3. Obligaciones eventuales.				
4. Total de pasivos computables (suma de los renglones 1 a 3)				
II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE				
III – DETERMINACIÓN DE LA RELACION				
5. Monto máximo de pasivos admitidos por esta relación.				
6. pasivos computables (renglón 4).				
7. margen de capacitación o exceso a esta relación (renglón 5 – renglón 6) (+ 6 -).				
8. relación:      Renglón 4 Apartado II				
IV – CARGO POR EXCESO A ESTA RELACION				
9.      % (1) del resultado del renglón 7 x 1.000, importe en pesos argentinos, con centavos, que se acredita a favor del Banco Central de la República Argentina, a cuyo efecto se acompaña la fórmula 3030.				
Observación:				
Lugar y fecha:				
Área Contable (2) Firma y aclaración		Gerente General Firma y aclaración		
(1) - Cargo que corresponde según el punto 3.2., Capítulo V, de la Circular LISOL - 1 y que comunicara el B.C.R.A. para el mes bajo informe o el que resulte de aplicación en el plan de regularización. (2) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.				

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórmula 337.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO		Mes	Año
ENTIDAD:				Código:	
CUADRO I	Excesos en la relación: asistencia/ responsabilidad patrimonial de la entidad			CUADRO II	Determinación del exceso y liquidación del cargo
Día	Miles de pesos argentinos	Día	Miles de pesos argentinos	A. TOTAL GENERAL (del Cuadro I)  B. Exceso promedio sobre el que se tributará el cargo  Renglón A  N° de días corridos del mes  C. % (´) de (B x 1.000), importe en pesos argentinos, con centavos, que se acredita a favor del B.C.R.A., a cuyo efecto deberá acompañar la fórmula 3030	
1		16			
2		17			
3		18			
4		19			
5		20			
6		21			
7		22			
8		23			
9		24			
10		25			
11		26			
12		27			
13		28			
14		29			
15		30			
		31			

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórmula 337.



CUADRO III	Asistencia crediticia frente a la responsabilidad patrimonial de la entidad			
Tramos	Nº de beneficiarios	Asistencia (´´) – En miles de pesos argentinos		
		Computable	Excluida	TOTAL
Más de 25 %				
Mas de 20 % y hasta el 25 %				
Más de 15 % Y hasta el 20 %				
Más de 10 % y hasta el 15 %				
Observaciones:				
Lugar y fecha				
Sello				
Área Contable (´´´) Firma aclarada		Gerente General Firma aclarada		
(´) - Cargo que corresponda según el punto 3.2., Capítulo V de la Circular LISOL - 1 y que comunicara el B.C.R.A. para el mes bajo informe o el que resulte de aplicación en el plan de regularización. (´´) - Saldos al último día del mes bajo informe. (´´´) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.				

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		ESTADO DE LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS	CODIGO		
ENTIDAD:				Mes	Año
CUADRO I			DETALLE DE LOS CONCEPTOS		IMPORTES (en millones de pesos argentinos)
A – <u>RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE</u>					
B – <u>ACTIVOS INMOVILIZADOS</u>					
1. Participaciones en otras sociedades no cotizables en bolsa					
2. Bienes de uso					
3. bienes diversos					
4. Bienes tomados en defensa o en pago de crédito					
5. Otros activos inmovilizados no cubiertos con provisiones					
C – <u>CONCEPTOS DEDUCIBLES</u>					
1. Bienes Tomados en defensa o en pago de créditos					
1.1. Participaciones en otras sociedades (Art. 28, inciso a), Ley N° 21.526) no cotizable en bolsa					
1.2. Participaciones en otras sociedades (Art. 28, inciso a), Ley N° 21.526) cotizables en bolsa					
1.3. Otras participaciones					
1.4. Demás bienes					
2. Inversiones por adquisición de filiales					
D – <u>TOTAL COMPUTABLE (B – C)</u>					
CUADRO II		DETALLE DE LAS RELACIONES		IMPORTE (en millones de pesos argentinos)	
A – <u>PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES NO COTIZABLES EN BOLSA</u>					
1. Total (Cuadro I, apartado B, renglón 1)					
2. % de la responsabilidad patrimonial computable (Cuadro I, apartado A)					
3. Margen favorable o exceso (2 – 1) (+ ó -)					
$\frac{\text{Renglón 1} \times 100}{\text{Renglón 2}}$					%
4. Relación Cuadro I, Apartado A					
B – <u>TOTAL DE INMOVILIZACIONES COMPUTABLES DEL CUADRO I, APARTADO D</u>					
1. Total					
2. % de la responsabilidad patrimonial computable (Cuadro I, apartado A)					
3. Margen favorable o exceso (2 – 1) (+ ó -)					
$\frac{\text{Renglón 1} \times 100}{\text{Renglón 2}}$					%
4. Relación Cuadro I, Apartado A					

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337.

CUADRO III	DETERMINACIÓN DEL EXCESO COMPUTABLE Y LIQUIDACIÓN DEL CARGO	IMPORTES (en pesos argentinos)
<u>EXCESOS EN:</u>		
1. Participaciones en otras sociedades no cotizables en bolsa. (Cuadro II, apartado A, renglón 3 x 1.000)		
2. relación del Cuadro II, apartado B, renglón 3 x 1.000.		
<u>LIQUIDACIÓN DEL CARGO</u>		
- % (1) del resultado del renglón 1 ó 2 el mayor de ambos, importe que se acredita a favor del Banco Central de la República Argentina, a cuyo efecto se acompaña la Form. 3030		
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
Área contable (2) Firma y aclaración		Gerente General Firma y aclaración
<p>(1) - Cargo que corresponda según el punto 3.2., Capítulo V de la Circular LISOL - 1 y que comunique al B.C.R.A. para el mes bajo informe o el que resulte de aplicación en el plan de regularización.</p> <p>(2) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.</p>		